



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
DIRECCION REGIONAL DE  
ADMINISTRACION Y FINANZAS



## RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 103 - 2016-GR-JUNIN/ORAF.

Huancayo 19 FEB 2016

### EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

#### VISTO:

El Reporte N° 370-2016-GRI/SGSLO, el Informe Técnico N° 016 -2016 -GRJ-ORAF/OASA, de fecha 09 de febrero de 2016, emitido por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, los gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 08 de julio de 2015, el Gobierno Regional Junín, y el señor Julio Alcántara Ramos, suscribieron el contrato de Locación de servicios N° 1353 -2015-GRJ/ORAF, para contratar los servicios de un especialista en Estructuras de Superestructuras para la obra Construcción del Puente sobre el Rio Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre Provincia de Huancayo y Chupaca – Región de Junín.

Que, mediante el Reporte N° 370-2016-GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que los especialistas de estructuras, hidrología e hidráulica estructuras de sostenimiento y sociología cuentan con un jefe de equipo que recae en el Ing. Martínez Gabaldoni Guillermo, quien debía remitir a la Entidad, el consolidado de los informes, sin embargo lo vienen realizando cada especialista de forma individual, además de ello señala que lo vienen presentando fuera del plazo establecido en el contrato incurriendo en penalidades.

1416048  
967118

Ante tal hecho, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita dejar sin efecto el contrato antes indicado.

Que, mediante informe Técnico N° 016 -2016 –GRJ-ORAF/OASA, de fecha 09 de febrero de 2016, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, opina que es procedente resolver el contrato de forma total.

Ahora bien, en la cláusula segunda del contrato, se estableció el código Civil como norma principal que regirá el mismo.



En ese sentido, el artículo 1371°, del Código Civil, establece: “La resolución deja sin efecto un contrato por causal sobreviniente a su celebración”.

Al respecto la Cláusula decima primera del contrato establece: La Entidad podrá resolver el contrato en los casos en que el locador:

- Incumpla Injustificadamente los plazos de iniciación o de ejecución de los servicios previo requerimiento mediante carta notarial.
- Incumpla Injustificadamente cualquier estipulación contractual o disposición legal sobre la materia.
- **Haya perdido la capacidad técnica para continuar los servicios.**

En el presente caso, el Locador a incumplido con sus obligaciones contractuales, además de haber perdido la capacidad técnica para continuar con la prestación del servicio.

Por las consideraciones antes expuestas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL**, el contrato N° 1353-2015-GRJ/ORAF, suscrito con el señor Julio Alcántara Ramos, como especialista en Estructuras de Superestructuras para la obra Construcción del Puente sobre el Rio Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre Provincia de Huancayo y Chupaca – Región de Junín.

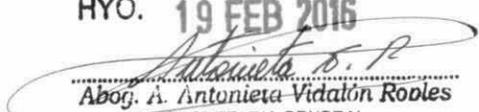
**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a los Órganos Técnico Administrativos de la sede del Gobierno Regional Junín.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

  
M.G. CPCC. JORGE LUIS TAPIA AVENDAÑO  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 FEB 2016

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas  
SECRETARIA GENERAL